

conforme a' una R.^a declaracion de veinte y ocho de noviem-
bre de mil setecientos setenta y uno, en que S. M. resolvió que
se abitasen, midieran y sortearan en la indicada Villa los
habitantes de aguas vertientes del Almenara a' Mazarron,
que fueran feligreses de San Antonio y San Andres de
aquella villa: que en este concepto concurren a' ella los ve-
cinos de este termino, que habitan en las diputaciones de
Jfre, Atalaya, Gañuelas, Romero y parte de Morata, y
alguna otra, que estan fuera de la demarcacion parroquial
del Campico de los Lopez; pero nunca puede ser extensiva la
expresada R.^a resolucion a' que los moradores dentro de los
limites de esta última parroquia, aunque vivan de vertien-
tes del Almenara a' Mazarron, se hagan arbitrariam^{te}
feligreses de las parroquias de dha. villa, como sucede con
el Blas Garcia Vera y algunos otros, a' quienes se quiere
sostener en esta arbitrariedad, con perjuicio de los derechos
de este pueblo y de la parroquia, en que habitan

La Comi.^{on} de revis.^{ion} de agrav.^{os}
de Cartagena sobre la inclui.^{on}
de Juan Ramon Ferrn. en el
sorteo.

Se ha visto en este Ayuntamiento un oficio de la Comi-
sion de revision de agravios de Cartagena, fecha veinte y dos del
corriente mes, acompañando adjsunto el recurso de agravio q.
la ha presentado Fran.^c Hernandez, como padre de Juan
Ramon, Quinto por este contingente; y como ignora las
causas ó motivos, que hayan dado lugar para ser incluido
en el dho. Juan Ramon en la presente Quinta; siendo así
que acredita haber cumplido la edad de diez y siete años
despues de publicado el sorteo en la capital del Reino, pide
se informe, segun y como se ordena en el acuerdo puesto en
el expresado recurso, para su deliberacion, con devolucion
del Expediente; y en su inteligencia Acordó se informe,
que aunque el Juan Hernandez Lopez alegase lo que expone
en su memorial de reclamacion, no pudo este Ayuntam.^{to}
hacer de ello mérito, y considerarlo exento, conforme a' lo
terminantem^{te} prevenido en la Instruccion adicional de mil
ochocientos diez y nueve, en que dice: „ Que estarán sujetos
todos los mozos solteros desde la edad de diez y siete año